



DON ANGEL DE AYALA Y GONZALEZ DE JUNGUITU NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE  
BURGOS DEL DISTRITO DE ESTA CIUDAD DE VITORIA CON VECINDAD EN LA MISMA.

DOY FE: Que por el Sr. Don Joaquin Fernandes de Retana, mayor  
de edad, casado, Presbítero, Secretario de la Delegación Gene-  
ral de Capellanías del Obispado de Vitoria, propista de cédu-  
la personal de décimo tercera clase, librada por el Recauda-  
dor del Impuesto el día de Noviembre del año último con el  
número doscientos sesenta se me presenta para testimoniar el  
documento que literalmente transcrito dice como sigue. —

DOCUMENTO DE FUNDACION: EL EXCMO. ILMO. SR. OBISPO DE VITORIA: —

Exmo e Ilmo Sr.— Domingo María Agustino Iturbe y Al-  
tibar, natural y vecino de la villa de Elgueta, provin-  
cia de Guipúzcoa, Obispado de Vitoria, y Fundador del  
Patronato de "Escuelas Católicas de niños del Sagra-  
do Corazón de Jesús" de la citada villa.— Con todo  
el respeto y consideración que se merece suplica —

humildemente a V.E.I. los apruebe y dé validez canóni-

ca por decreto que tenga fuerza tal para los efectos consiguientes a las mencionadas escuelas si V.E.I. las considera dignas de su aprobación las que han de regir se bajo las clausulos de la escritura de Fundación del Patronato y el Reglamento siguiente.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero: a honor de La Santísima Virgen María Madre de Dios y Señora nuestra sin pecado original. Amen.

1<sup>a</sup>.- Don Domingo María Aquilino Iturbe y Altube, funda a perpetuidad y definitivamente en la villa de Elgueta provincia de Guipúzcoa, una Obra Pía de Patronato con el nombre de "Escuelas Católicas de niños del Sagrado Corazón de Jesús" cuyo objeto es proporcionar una instrucción primaria sana y religiosa gratuita a los jóvenes en quienes concurren la edad y circunstancias determinadas en el Reglamento y que tengan su domicilio o vecindad en jurisdicción de la misma villa.

2<sup>a</sup>.- Para atender a la fundación, Don Domingo María Iturbe la dota con la suma de cincuenta mil pesetas nominales en Títulos de la Deuda perpetua interior del cuatro por ciento, cuyos Títulos los tiene entregados

al Sr. Obispo de esta Diocesis, al cual así como sus sucesores será depositarios de ellos.

3a.- No obstante los efectos en que está constituido ese capital si las circunstancias lo aconsejan, podrá el Sr. Obispo independientemente bien permutar esos títulos por otros diferentes o bien enajenarlos y adquirir con su importe otros que fueran mas beneficiosos a la Fundacion y que ofrecieren mejor garantia y seguridad,

4a.- El fundador Sr. Iturbe, quiere que el capital expensado se tenga como propio exclusivamente de la Fundación que se crea, ya que ésta como persona jurídica tiene capacidad legal para su adquisición.

5a.- Destinada la Fundación a la enseñanza primaria, crea unas escuelas elementales de niños de carácter particular, reservándose durante sus días el otorgante todas las facultades otras atribuciones para el nombramiento del personal docente y a este efecto quiere que las escuelas en cuestión estén dirigidas por los Hermanos de la Doctrina Cristiana, siempre que este instituto pueda encargarse de su dirección.

6a.- Las Escuelas Católicas de niños del Sagrado Co-

razón de Jesus" establecidas por fundación de Don Domingo María de Iturbe, quedan sometidas para después de los días de este Señor al Patronato del Excmo e Ilmo Sr Obispo de la Diócesis y del Vicario capitular de ella en Sede vacante, ejerciendo hasta entonces la indicada preminencia patronal el propio fundador. El Patrono así nombrado asumirá la plenitud de facultades para regir, gobernar y representar a la Fundación sin traba ni limitación alguna, como guardar y custodiar los Títulos; recibir trimestralmente los intereses vencidos y entregar al apoderado nombrado por la Junta, otorgar en nombre de la fundación cuantos documentos públicos y privados sean menester, representar el Patronato ante todas las autoridades, Tribunales, Oficinas o Corporaciones que sea necesario. Será incumbencia del ordinario de la Diócesis después del fallecimiento del Fundador el nombramiento del personal docente y en caso de que los hermanos de la Doctrina Cristiana no pudieran dirigir las escuelas según se establece en la clausula quinta de esta escritura, debiendo recalar el cargo en personas que hayan obtenido el correspondiente título y que cuando menos uno debe saber



12

el Vascuence para mejor entenderse con los alumnos.

7a.- Para atender el buen régimen y gobierno de las escuelas habrá una Junta de Inspección que por expresa voluntad del fundador se compondrá del Sr. Curia de la parroquia como Presidente y para Vocales el Sr. Cura de Angiozor, los coadjutores de la Iglesia de Elgueta, dos vecinos padres de familia y un individuo de la corporación del Ayuntamiento. Los vocantes que en la junta ocurrieran por trasladar sus individuos su residencia permanente a otra localidad, o por defunción, o por renuncia los cubrirá personalmente el fundador y después de su muerte el Rmo. Prelado u ordinario de la Diócesis.

8a.- Será incumbencia de la Junta de Inspección vigilar el funcionamiento de las escuelas, distribuir la renta del capital de su dotación en las atenciones de la misma tanto del personal como del material y hacer que se cumpla con exactitud y diligencia cuan

to se percibe en este Reglamento y lo que en la materia ordenen las autoridades eclesiasticas denunciando las extralimitaciones o abusos que se introduzcan, al ordinario diocesano para el oportuno remedio siempre que las disposiciones de la Junta sean ineficaces - para corregir tales demasias.

9a.- Los mencionados Vocales serán designados tres para los cargos de Vice-presidente o Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente de la Junta.— Serán obligaciones del Presidente o Vice-presidente en su caso.

A.) Convocar a Junta siempre que crea necesario y someter a la deliberación de la misma los acuerdos que hayan de adoptar .

B.) Decidor con voto de calidad los empates que ocurrieren en las votaciones.

Serán obligación del Tesorero,

Consignar con claridad , exactitud y especificación en un libro de cargo y dato todos los ingresos y gastos de las escuelas sometiendo las cuentas con sus juntificantes al examen y aprobación de la Junta en la sesión que se celebrará el mes de Diciembre de

cada año.

A.) Guardar y custodiar los inventarios que se forman licen, Escrituras de Fundación, libros de actas y demás documentos relativos a la Obra Pia.

B.) Expedir las certificaciones que sean necesarias con el Visto Bueno del Presidente o Vice Presidente en su caso.

C.) La Junta de Inspección de Patronato celebrará por lo menos dos veces al año sesión ordinaria una en la segunda quincena del mes de Junio, para celebrar los exámenes en las escuelas observando los resultados y acordar los premios que se hayan de distribuir y todo lo demás que fuere conducente y la otra en la segunda quincena del mes de Diciembre para la revisión y aprobación de las cuentas del año y con objeto de formar y aprobar el presupuesto que ha de regir en el próximo siguiente. Aparte de estas celebrará las extraordinarias que se reputen necesarias ya por entenderlo así el Presidente o Vice-Presidente en su caso ya a petición de dos Vocales.

IIa.- En el libro de actas se anotaran los acuerdos de la Junta sobre cada uno de los puntos sometidos

a deliberación. Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de votos y en caso de empate decidirá el de validez del Presidente como preceptua la clausula B.

Si a la primera convocatoria no asistiere mayoría se procederá a celebrar nueva reunión dentro de los ocho días siguientes y se tomarán acuerdos por los que asistieren.

12a.- Todos los actos y deliberaciones de la Junta quedarán sujetos después de los días del Patrono Fundador, a la aprobación del Patrono, sin lo cual no tendrán efectos ejecutivos; siendo derecho de cada uno de los vocales de la citada Junta el poder alzarse al Patrono de los acuerdos que ella tome y que puedan estimarse por algún concepto lesivos a los laudables, fines de la fundación.

13a.- Cuantos acuerdos adoptare la Junta de Inspección con las formalidades que se establecen en las cláusulas undécima y duodécima, serán inmediatamente ejecutivos.

14a.- La Junta de Inspección será la encargada de invertir los intereses o productos de los bienes de la fundación recibidos del ordinario diocesano y dona



13

tivos que entregaren, así como tambien la que ha de determinar la retribución del personal docente y la suma que debe de ser destinada para sufragar y adquirir el material para las escuelas.

15a.- Teniendo carácter particular las "Escuelas de niños del Sagrado Corazón de Jesús" procede y así deseá el otorgante que se respeten todas las cláusulas de la Fundación y las atribuciones o facultades que se confieren al Patrono y a la Junta. Si durante los días del fundador creyere conveniente hacer alguna modificación en estas cláusulas o establecer alguna nueva tendrá pleno derecho a ello respetando lo esencial de la Obra Pía.

16a.- Tanto lo concerniente a las obligaciones de los Maestros como lo relativo al régimen interior de las escuelas se regirán por el siguiente.- Reglamento

Artículo 1º.- Las escuelas de Patronato fundadas por

D. Domingo Ma. Aquilino Iturbe y Altube con la donación de "Escuelas Católicas de niños del Sagrado Corazón de Jesús". Estarán instaladas en el nuevo local de la ermita de la Magdalena, o de no estimarlo convenientemente algun dia en el edificio que determine la Junta de Inspección o bien el fundador durante sus días.

ARTICULO 2º.- Los jóvenes que reciban su instrucción en ellas, se conceptuarán los unos como parvulos y los otros como mayores, debiendo efectuar la distribución de aquellos en estos grupos, sus profesores respectivos, atendida la edad, conocimientos y circunstancias particulares que en ellos concurren.

Artículo 3º.- Para ingresar en las escuelas se exigirán a los aspirantes la edad de cinco años cuando menos y podrán recibir su educación hasta que cumplan quince años.

Artículo 4º.- Las solicitudes para el ingreso en las escuelas serán presentadas trimestralmente para su liberación debiendo dirigirse aquellas al Fundador durante sus días y despues de su fallecimiento al

Presidente de la Junta de Inspección para que las -

presente a lo mismo.

Al joven admitido se le entregará la papeleta que presentará al Director de las escuelas.

Artículo 5º.- El numero de niños admitidos y que tiene

obligación de instruir los profesores se sujetará

al criterio de la Junta y al mismo se acomodarán en cuanto a las horas de las clases y vacaciones anuales

Artículo 6º.- En la enseñanza e instrucción de los

jóvenes se dará suma preferencia a la educación religiosa segun corresponde a una escuela eminentemente

católica y deseo del Fundador, las asignaturas que han de cursar los alumnos serán las siguientes.

#### **EN LA ESCUELA DE PARVULOS.-**

A. Doctrina Cristiana  
y nociones de Historia Sagrada, acomodadas a los niños- B. Lectura.- C. Escritura.- D. Principios de Gramática Castellana con ejercicios de Ortografía.- E. Principios de Aritmetica con el sistema legal de pesas y Medidas y Monedas.- F. Nociones de Higiene.-

#### **G. Canto.- EN LA ESCUELA DE MAYORES-**

A. Doctrina Cristiana, e Historia Sagrada- B. Ejercicios de lectura y escritura.- C. Gramática Castellana,- Aritmetica y Nociones de Geometria.- E. Historia de España- F.

*Geografía.- G. Noción de Agricultura.- H. Higiene*

*I. Dibujo- J. Canto*

*Artículo 7º.- Los padres tutores o encargados, de los alumnos cuidarán de que los mismos asistan con toda la puntualidad a las clase, dando la Junta orden a los padres o encargados para que cumplan con toda escrupulosidad.*

*Artículo 8º.- Los profesores remitirán trimestralmente al Presidente de la Junta de Inspección relación circunstancial de los alumnos que reciban instrucción y asistan al colegio expresando su comportamiento, para que la Junta tenga conocimiento perfecto de los bajos y notas obtenidas.*

*Artículo 9º.- Así bien, los profesores estarán en el deber de llevar en corporación a los alumnos en los domingos y días festivos a la misa Mayor, Vísperas y Catequesis que tenga lugar en la Iglesia parroquial en la forma y hora que el cura disponga.*

*Artículo 10º Procurarán los profesores acompañar a sus alumnos los días festivos al campo con el fin de disminuir las diversiones y peligrosas que se les traerlos, siempre que permita el tiempo, apartándoles de este modo de lugares y diversiones peligrosas a su*



edad.

11º.- Cuando los niños tengan la edad e instrucción competente se prepararán para la primera comunión bajo la dirección del Parroco conformándose en todo con las disposiciones que este Juzgue oportunas.- Verificada su primera comunión serán conducidos a la Iglesia por los Maestros para que se confiesen al menos una vez cada mes y siempre que lo dispusiere el Cura.-

Articulo 12º.- Los profesores cuidarán de que los ejercicios de la escuela mañana y tarde, se dé principio con alguna oración adecuada, y a la terminación de cada clase, dediquen los alumnos un Padre Nuestro por las necesidades del Fundador, como prueba de reconocimiento y gratitud al beneficio que reciben.

CLAUSULA ADICIONAL- Es voluntad de Patrono fundador se prohíba terminantemente en todo tiempo toda intervención de las autoridades civiles y judiciales de cualquier clase que sean tanto en la marcha y régimen

interno de las escuelas como en la administración  
de su fondo dotal y que si en algun tiempo las autoridades  
sin respetar los fines y la voluntad del piado  
fundador trataran de inmiscuirse así en el regimen  
de las escuelas como en su administración; por este  
solo hecho el Sr. Obispo u Ordinario diocesano, como  
Patrón, queda autorizado para anular la fundación -  
beneficia, y disponer de los intereses de su capital  
dotal, empleando en fines similares y en beneficio de  
la villa de Elgueta, puesto que desea el otorgante -  
Sr. Iturbe que en cuanto sea posible funcionen de nuevo  
en conformidad con lo que se establece anteriormente  
bajo el Patronato que está designado. - Gracia que  
no duda de conseguir de la benevolencia de V.E.I cuya  
vida que Dios muchos años. - Elgueta 30 de Noviembre de  
1911 - Domingo de Iturbe -

DECRETO: Decreto: En la Ciudad de Vitoria a dos de Enero de  
mil novecientos doce; Nos D. Jose Cadena y Eleta por  
la gracia de Dios y de la Santa sede Apostólica Obispo  
de Vitoria, Prelado Doméstico de Su Santidad, Arsitente  
al Saevo Solio Pontificio &c. - Vista la solicitud  
a Nos dirigida por D. Domingo Maria Aquilino Iturbe y

Altube, natural y vecino de la villa de Elgueta (Guipúzcoa) con las cláusulas fundacionales del Patronato de las Escuelas Católicas de niños del Sagrado Corazón de Jesús, que el dicho Sr. Iturbe fundó en la citada villa y el Reglamento por el cual han de regirse, Nos en uso de nuestra autoridad ordinaria y por lo que a ella toca, venimos en aprobar la citada fundación y el reglamento por que ha de regirse el Patronato de Escuelas Católicas de niños del Sagrado Corazón de Jesús, de la villa de Elgueta, y aceptamos con agradoceimiento para Nos y nuestros legítimos Sucesores en la Sede Episcopal de Vitoria el Patronato que el piadoso y noble fundador nos confiere en las cláusulas de la fundación. Así mismo nos creemos en el deber de manifestar al caritativo y eximio Católico D. Domingo María Iturbe y Altube la satisfacción grande, que nos ha proporcionado con la fundación por tantos títulos digna de alabanza y los votos que hacemos al Sagrado Corazón de Jesus, bajo cuyo Soberano patrocinio ha colocado las escuelas fundadas, para que el le premie en esta vida y en la otra el gradísimo bien que con ello hace a la Santa Causa de Dios y de su Iglesia.

Dese traslado de este nuestro Decreto al ilustre fundador Sr Iturbe para su conocimiento y satisfacción.

Así lo decretamos, mandamos y firmamos = Jose, Obispo de Vitoria= Rubricado.= Hay un sello en tinta que dice Obispado de Vitoria.= Lo Decreto mandó y firmó S.E.

Rma el Obispo mi Señor de q.certifíco= Lic Zacarias Zusa  
Srio= Rubricado.

Lo trasladado corresponde bien y fielmente con su original a que remito y para que conste donde convenga expido el presente testimo en cuatro pliegos de papel timbrado provincial de Alava de clases cimo cuarta el primero debidamente reintegrado numeros once mil quinientos treinta y cuatro al treinta y siete respectivamente que firmo y rubrico haciendo constar que el original rubricado ha sido entregado al requirente D. Joaquin Fernandez de Retana en Vitoria a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.



LEGALIZACION. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de Burgos, Distrito de Vitoria legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero,

D. Angel de Alva  
Vitoria dia de Siciembre de mil novecientos treinta y dos

Saturino Gómez Jiménez José Karlos Jiménez